

**República Dominicana - Mayo 2007 -**

# **Prácticas Desleales del Comercio bajo el DR-CAFTA**

**Expositora: Velia Govaere**

## Descripción de las prácticas de comercio desleal

**El dumping y el subsidio se consideran prácticas desleales de comercio porque imposibilitan que la competencia comercial se desarrolle en igualdad de condiciones entre los productores locales y sus competidores extranjeros**

## Prácticas de comercio desleal

La discriminación de precios (dumping) o el producto subvencionado, donde el producto exportado se vende a un precio no de mercado, sino a un precio “dumpeado”, es decir, “tirado hacia abajo” o bien “subsidiado”, lo que provoca daño al sector productivo del país que recibe el producto y conforma una conducta depredatoria.

## Legislación Aplicable a nivel multilateral

- Artículo VI del GATT: Dumping
- Artículos VI y XVI del GATT: Subsidios y Medidas Compensatorias
- Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo Antidumping de la OMC)
- Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias

## Defensa Comercial bajo DR-CAFTA

“Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo de la OMC con respecto a la aplicación de derechos antidumping y compensatorios”.



**CAFTA-DR se remite a los acuerdos bajo el sistema multilateral de comercio OMC**

## Acumulación bajo el ICC

- Se mantiene beneficio de Iniciativa Cuenca del Caribe, se excluyen a los productos del DR-CAFTA de la acumulación para la prueba de daño, en investigaciones realizadas por los Estados Unidos
- USA: se acumulan las importaciones de diferentes países para determinar daño al sector productivo doméstico

## Solución de controversias

- Se remite al sistema de solución de controversias de OMC (anexo 2 Entendimiento sobre Solución de Controversias).
- **Exclusión: Cuando se refiere al tema de la acumulación**

## Definición del Dumping

Se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación, de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de ese producto o un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

## Elementos decisivos a considerarse

- **Valor normal:** precio del producto en el mercado doméstico
- **Precio de exportación:** precio del producto en el mercado de exportación
- **Margen de dumping:** es el resultado cuantitativo de la diferencia que existe entre el valor normal y el precio de exportación

## Margen de Dumping

- $VN-PE =$  margen de dumping
- Cuando el margen de dumping es mayor a 0, hay dumping en el sentido utilizado por la legislación comercial internacional

## Subsidio como práctica desleal de comercio

- Una subvención es considerada como una práctica de comercio desleal dado que el precio de este producto está distorsionado por la subvención estatal, y no refleja un precio de mercado.
- La diferencia entre este tipo de práctica de comercio desleal y el dumping radica principalmente en quien otorga la subvención es un Estado. El dumping es realizado por una empresa.

## ¿Cuáles son los elementos de una subvención?

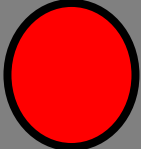
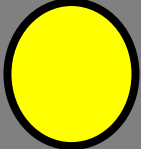

- Una contribución financiera o alguna forma de sostenimiento de ingresos o precios,
- Originada en la práctica de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un país Miembro,
- El otorgamiento de **UN** beneficio a una empresa o rama de producción nacional.

## El concepto de especificidad

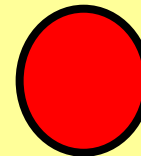
- Para que una subvención esté sujeta al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias deberá ser otorgada específicamente a una empresa o rama de producción nacional.
- La importancia del cumplimiento de este requisito es el efecto distorsionador del comercio debido a la asignación de recursos gubernamentales a una empresa, rama de producción o región determinada.

## Clasificación de las subvenciones

Bajo el Acuerdo, los subsidios específicos pueden ser clasificados en tres categorías: prohibidos, recurribles y no recurribles (o sea, permitidas).

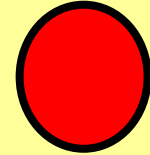
Semáforo	Categoría
	<b>Prohibidos</b>
	<b>Recurribles</b>
	<b>No Recurribles</b>

## Subvención prohibida



- El artículo 3 del Acuerdo define las subvenciones prohibidas, que en principio no pueden ser otorgadas por los Miembros, dado que claramente tendrán efectos desfavorables en el comercio.
- Califican como subvenciones prohibidas las subvenciones a la exportación y las subvenciones de sustitución de importaciones:
  - ❖ La subvención a la exportación está directamente supeditada a los resultados de la exportación.
  - ❖ La subvención de sustitución de importaciones da preferencia a los insumos nacionales sobre los importados.

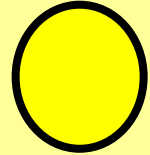
## Subvención prohibida



- **Acciones:**

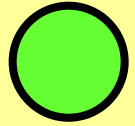
- **Multilateral:** Ante el otorgamiento de estos subsidios los Miembros pueden tener recurso al sistema de solución de diferencias de la OMC. Al Miembro reclamante no le corresponde demostrar que este tipo de subsidio tiene efectos adversos al comercio.
- **Unilateral:** Ante la demostración a través de un procedimiento administrativo de la existencia del subsidio, daño y relación causal corresponde la imposición de derechos compensatorios.

## Subvenciones recurribles



- Estas subvenciones no son ni prohibidas ni permitidas, por lo que potencialmente están sujetas sea a un derecho compensatorio sea el recurso ante el mecanismo de solución de controversias de la OMC.
- Punto de partida es indicar que estas acciones gubernamentales cumplen con los requisitos para ser consideradas subvenciones específicas.
- Unilateral: Ante la demostración a través de un procedimiento administrativo de la existencia del subsidio, daño y relación causal corresponde la imposición de derechos compensatorios.

## Subvenciones no recurribles



Debemos recordar que el subsidio, como política gubernamental, puede ser concebido por una administración como un instrumento legítimo de política económica y social. Las subvenciones no recurribles están contenidas en el artículo 8 del Acuerdo y corresponden a subsidios que no cumplen con el requisito indispensable de especificidad o aquellos que siendo específicos están diseñados como:

- \* Actividades de investigación;
- \* Programas para atender necesidades de regiones desfavorecidas, como parte de un esquema general de desarrollo en esa área geográfica y,
- \* Políticas que permitan la adaptación a nuevas exigencias legales de protección al medio ambiente.



***Los subsidios que obedecen a políticas legítimas de índole socio-económico, en la medida que no afectan al comercio, están permitidas bajo el Acuerdo.***

## Condiciones para imponer AD o CVD

- Existencia de dumping o subsidio
- Existencia de un daño importante a la rama de producción nacional
- Existencia de una relación causal entre el dumping/subsidio y el daño importante

## Recordar diferencia con Salvaguardia

<b>Salvaguardia</b>	<b>Practicas</b>
<b>Importaciones</b>	<b>Dumping/Subv.</b>
<b>Daño grave</b>	<b>Daño Importante</b>
<b>Relación causal</b>	<b>Relación Causal</b>

## Prácticas Desleales de Comercio: Prueba de Daño

**El artículo VI del GATT señala:**

“Las partes contratantes reconocen que el *dumping*, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, **es condenable cuando causa o amenaza causar daño** a una rama importante existente en una parte ...”

## Prueba de daño

- Daño importante,
- Amenaza de daño importante,
- Retraso sensible a un sector productivo nacional

## Daño Importante

- Evolución positiva de las importaciones en términos absolutos o relativos a la producción nacional
  - \* Y su consiguiente efecto negativo en los precios del producto similar doméstico
  - \* Y su consiguiente efecto negativo en el estado de la producción nacional

## Daño importante

**Efecto del volumen (de importaciones) en precios de productos similares en el mercado interno (del país importador) relativo a:**

- Disminución de precios**
- Impedimento significativo de un aumento que de otro modo se hubiese producido**

## Estado de la producción

Evaluación de factores e índices económicos que influyan en el estado de la rama de producción:

- \* Disminución real y potencial de ventas
- \* Productividad
- \* Beneficios
- \* Volumen de producción
- \* Participación en el mercado
- \* Rendimiento de inversiones/utilización de capacidad
- \* Factores que afecten precios internos
- \* Magnitud del margen de dumping
- \* Existencias, empleo, salarios, crecimiento, capacidad de reunir capital e inversión

 **Lista no Exhaustiva y análisis de datos de forma conjunta**

## Amenaza de Daño

- Incremento de importaciones (objeto de dumping o subvencionadas)
- Suficiente capacidad libremente disponible del exportador/capacidad del exportador de aumentar exportaciones
- El hecho de que las importaciones tengan efecto negativo en precios domésticos
- Existencias del producto objeto de investigación

## Relación Causal

Algunos de los criterios a evaluar:

- Volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping
- Contracción de la demanda
- Evolución de la tecnología
- Productividad de la rama de producción nacional



**Cambio en el gusto del consumidor**

## Elementos decisivos a considerarse

- Rama de producción nacional: legitimidad activa
- Producto similar (artículo 2.6 del Código AD)
- Aplicación específica
- Imposición de un derecho AD o Derecho Compensatorio

## Producto similar

El artículo 2.6 del Código AD señala que:

“la expresión “producto similar” significa un producto que es idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos sus aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”

- Características físicas: ingredientes o materiales que componen el producto y su proceso de producción

## Apertura de Investigación

- La investigación la lleva a cabo AI competente a solicitud por escrito de la rama de producción nacional afectada.
- Únicamente en casos excepcionales podrá ser iniciada de oficio.
- Se iniciará oficialmente la investigación si la autoridad investigadora considera que hay pruebas suficientes que justifiquen dicha apertura.

## Requisitos y procedimientos relacionados con los Formularios

- Formularios para producción nacional, exportadores e importadores
- Plazo de 30 días
- Posibilidad de prórroga (a solicitud de parte y sujeta a discrecionalidad de AI)
- Tipo de información solicitada

## Expedientes administrativos

- Expediente público
- Expediente de carácter confidencial (de uso interno de AI)
- No hay disposiciones sobre acceso a los expedientes, pero las AI suelen conceder tratamiento restrictivo.
- Reglamento Centroamericano: regulación expresa

## Determinación preliminar

Determina:

- Continuar investigación con imposición de medida cautelar
- Continuar investigación sin imposición de medida cautelar
- Cierre de investigación



**Antidumping: requisito de 60 días transcurridos entre RI y RP**

## Imposición de AD o derecho compensatorio

- **Derecho Antidumping** = dumping
- **Derecho Compensatorio** = subsidio
- Se calcula con base en margen de dumping o subsidio otorgado, y no puede exceder los mismos, pero sí puede ser inferior cuando con ellos se elimina el daño
- **Preliminar** = aplicación de 200 días

## ¿A quién corresponde el pago?

- El pago del derecho antidumping o derecho compensatorio recae en el importador. El importador de un producto es considerado **“parte interesada”** en una investigación.
- El establecimiento de un derecho AD o CVD desestimula la introducción bajo ambas modalidades.
- Ambas son respuestas ante una práctica de comercio desleal

## Visitas de verificación

- Permite a la AI verificar la exactitud de la información proporcionada por los exportadores
- Solicitud previa de autorización tanto a Gobierno importador como a la empresa exportadora acusada de dumping

## Audiencias

**Presentación de argumentos orales por parte de partes interesadas, sean importadores, exportadores, productores nacionales**

## Determinación Definitiva

- Si al final de la investigación se determina la existencia de los requisitos sustantivos, el país importador podrá imponer un derecho antidumping a las importaciones del producto en cuestión: derecho (arancel) adicional para contrarrestar el daño causado.
- Los derechos antidumping son de temporalidad definida, únicamente permanecerán en vigor durante el tiempo y la medida necesarios para contrarrestar el dumping que causa el daño (plazo máximo: 5 años)

## Revisión Judicial

- **Tribunales especializados para la revisión judicial de los actos administrativos de que impliquen determinaciones preliminares y definitivas, de parte de las AI de las partes contratantes.**
- **Cuestionamiento: ¿Ha sido cumplido realmente bajo OMC?**

## Plazos

- **Plazo: 12 meses**
- **El plazo máximo para la conclusión de una investigación es de 18 meses.**

## Otros elementos

- **Confidencialidad**
- **Figura de la mejor información disponible**
- **Derechos de defensa de las partes**
- **Notificación y publicación de resoluciones**
- **Recordar siempre ... Tanto una investigación AD, CVD, Salvaguardia son procedimientos administrativos**

## Bajo NAFTA

- Sistema único de revisión de los actos administrativos (RP y RD) a través de paneles binacionales, solo en materia de dumping y subsidio, en vez de recurrir a las instancias de revisión judicial interna.
- **Ejemplo USA: la Corte de Comercio Internacional y la Corte de Apelación para el Circuito Federal vrs. Paneles binacionales**

## Bajo legislación Centroamericana

- Requisitos para solicitud, resolución de inicio, preliminar y definitiva
- Remisión en elementos substantivos pero mayor nivel de profundización en materia de procedimiento
- **Elementos nuevos: visitas de verificación/medios para notificar/confidencialidad/acceso al expediente**

# Prácticas CD vrs. Medidas de Salvaguardia

Medidas de Salvaguardia	Dumping y subvenciones
<b>Competencia leal</b>	<b>Prácticas de comercio desleales</b>
<b>Mecanismos ajuste</b>	<b>Mecanismos de defensa</b>
<b>Aplicación no discriminatoria</b>	<b>Aplicación específica</b>
<b>Temporalidad de la medida</b>	<b>Sujeta a revisión</b>
<b>Producto similar y directamente competidor</b>	<b>Producto similar</b>
<b>Compensación/medidas de retorsión</b>	<b>No existen</b>
<b>Ajustes</b>	<b>No existe. El parámetro es la eliminación del daño</b>
<b>Incrementos arancelarios y restricciones cuantitativas</b>	<b>Derecho antidumping y derechos compensatorios</b>

## Explicación de conceptos a través de casos

El país A, miembro de la OMC, a través de una legislación exime a las cooperativas del pago del impuesto sobre la renta. La empresa B, cooperativa, productora de productos alimenticios, está eximida por el hecho de ser cooperativa, del pago de este impuesto.

**Pregunta:**

**¿Considera Usted que se cumple el requisito de especificidad? ¿Considera Usted que la imposición de derechos compensatorios es factible en este caso?**

## Caso No. 2

El gerente de la empresa principal de loza y terrazo de un país DR-CAFTA está preocupado por el aumento de importaciones de cerámica proveniente de Estados Unidos, Italia y Brasil. Su empresa ha sufrido un daño importante debido al incremento de importaciones, cuyo precio es inferior al de su producto. Se calcula un margen de dumping del 100%.

## Caso No. 2 (Continuación)

Recordemos el artículo 2.6 del Código AD:

“la expresión **“producto similar”** significa un producto que es idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos sus aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”

1. ¿Considera Usted que los productos son similares o directamente competidores?
2. ¿Cuál es el mecanismo por el que Usted, rama de producción local afectada, optaría? Justifique su respuesta

**Muchas Gracias**